

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. **PROCESO:** **SUCESION INTESTADA**
CAUSANTE: **POLIDORO DAZA**
RADICACION: **253863184001201800372**

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre el trabajo de partición presentado por el apoderado autorizado en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

A petición de la señora VILMA CHÁVEZ BONILLA, en calidad de acreedora de la cónyuge sobreviviente MARÍA ADRIANA MARTÍNEZ ESPINEL, mediante auto fechado el veintisiete (27) de julio de 2018, se declaró abierta la sucesión del causante POLIDORO DAZA, fallecido el 6 de enero de 2018, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 296090.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los registros civiles de defunción del causante POLIDORO DAZA, de matrimonio con la señora MARÍA ADRIANA MARTÍNEZ ESPINEL y de nacimiento de VIVIANE DAZA MARTÍNEZ, como prueba de la calidad que le asiste a los convocantes respecto del causante.

También se allegó copia de los documentos que acreditan la propiedad de los bienes en cabeza del causante.

2.3. TRAMITE PROCESAL

En el auto de apertura del proceso sucesorio se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés invocado por la acreedora VILMA CHAVEZ.

En la misma providencia se ordenó requerir a la cónyuge sobreviviente MARÍA ADRIANA MARTÍNEZ ESPINEL y a las herederas ESTHER LUISA, RUTH VIRGINIA y SARAH HELEN DAZA SCHRAG y VIVIANE DAZA ESPINEL.

Posteriormente obtuvo reconocimiento la heredera VIVIANE DAZA MARTINEZ y el Despacho tomó nota que la cónyuge sobreviviente MARÍA ADRIANA MARTÍNEZ ESPINEL y las herederas ESTHER LUISA, RUTH VIRGINIA y SARAH HELEN DAZA SCHRAG repudiaron los gananciales y herencia, en su orden. También tuvo en cuenta el Despacho que la acreedora VILMA CHAVEZ aceptó los gananciales repudiados por la cónyuge sobreviviente

La relación de bienes se aprobó en audiencia realizada el 25 de agosto de 2020, representada en un (1) bien inmueble, ubicado en el municipio de La Mesa, Cundinamarca, debidamente identificado por sus características y linderos especiales y demás especificaciones y el pasivo compuesto por el impuesto predial del mismo inmueble.

Presentado el trabajo por el apoderado autorizado, procede su revisión.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por sus apoderados judiciales, a quienes se reconoció personería para actuar; competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e

implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto POLIDORO DAZA, fallecido el 6 de enero de 2018; una herencia, conformada por los bienes debidamente relacionados en el acta de inventarios que fue objeto de aprobación en audiencia realizada el 25 de agosto de 2020 y unos asignatarios que son la VILMA CHAVEZ, en su condición de acreedora de la Cónyuge sobreviviente y VIVIANE DAZA MARTÍNEZ, en su condición de hija del causante.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de conformidad con las disposiciones de ley.

Para el efecto debemos decir que se allegó al expediente un documento, suscrito por VIVIANE DAZA MARTÍNEZ y VILMA CHAVEZ, junto con sus apoderados judiciales, mediante el cual se informa que la acreedora recibió el valor correspondiente a su acreencia, en dinero en efectivo, para que se tuviera en cuenta en el trabajo de partición.

En efecto, el apoderado de la única heredera reconocida presentó el trabajo en el que describe los antecedentes de la actuación, relaciona los bienes relictos y a renglón seguido dejó constancia del pago de los derechos de la acreedora VILMA CHAVEZ y constituyó la hijuela para la única heredera VIVIANE DAZA MARTÍNEZ, a quien adjudicó la totalidad del bien inmueble en pago de sus derechos herenciales.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a la única heredera reconocida, luego de haber dejado constancia del pago del crédito a la acreedora que se hizo parte en el proceso, respetando el ordenamiento jurídico y atendiendo las instrucciones de los interesados, procede su homologación.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y la protocolización correspondiente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **POLIDORO DAZA**, fallecido el 6 de enero de 2018, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 296090.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-16181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 27 de julio de 2018 y 6 de marzo de 2019.
- CUARTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA